



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Ejecutivo – Auto requiere

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00555-00

En los términos del artículo 43 del CGP, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare si lo que pretende es el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada¹, de ser el caso, debe proceder a adecuar la solicitud en ese sentido. Se advierte que para proceder al secuestro, el bien debe ser embargado previamente.

De acuerdo con el informe de títulos que antecede, se evidencia que no se encuentran títulos judiciales para el proceso².

NOTIFÍQUESE,

JACH

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 059 del 19 de abril de 2023.

¹ 025SolicitudSecuestro

² 027 y 028informenegativoTítulos

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f646ac4c9f04564faf62607cbcf56e4d51c971faa735fc9a5c96ad9228a035e9**

Documento generado en 18/04/2023 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>